

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 16 de enero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; (i) la parte demandante **aclaró la información respecto de los honorarios que se le han fijado a la perito BETSABÉ COLLAZOS PINO**, y; (ii) **el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, dio contestación a nuestro requerimiento por oficio No. 278** del 17 de noviembre de 2022, por el cual se solicitó información respecto del proceso Rad. 1999-00208-00. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0037**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO Y ACLARA HONORARIOS PERITO
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : JAIME ANTONIO DIAZ ALVAREZ Y OTRA
DEMANDADO : DIEGO DIAZ ALVAREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2016-00061-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se logra establecer que por auto No. 1045 del 25 de noviembre de 2021 se ordenó la actualización del avalúo presentado, donde además se fijaron gastos a la arquitecta BETSABÉ COLLAZOS PINO, y posteriormente, atendiendo la actualización adosada, se emitió el auto No. 340 del 18 de abril de 2021, donde se ordenó complementar dicha experticia, sin fijar gastos finales.

Así las cosas, se logra establecer como gastos finales la suma de MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a 2022, a la arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO, a cargo de la parte demandante, valores que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído; atendiendo que los demás gastos fijados por el despacho a la perito en mientes, han sido cancelados de manera oportuna por la parte demandante.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes el comunicado emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, donde informa el estado de las medidas cautelares decretadas en el proceso 1999-00208-00 de ese Estrado. (sec. 91)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la Arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO, quien se ubica en la calle 54 No. 29-19; celular 3206907215 y dirección electrónica bcollazos@msn.com; como gastos finales por su labor, perito designada, la suma de **MEDIO SALARIO MINIMO LEGALE MENSUAL VIGENTE a 2022**, a cargo de la parte demandante, valores que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el auto No. 1362 del 7 de diciembre de 2022, emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, donde informa el estado de las medidas cautelares decretadas en el proceso 1999-00208-00 (sec. 91)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e212fb9c25b8438431e10f8888b10eb3f544c1351b6a2d26381188de130d19**

Documento generado en 17/01/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA OFICIO 278 DEL 7 DE DICIEMBRE 2022 PARA EL PROCESO 2016-00061-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 07/12/2022 15:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira - Valle

Cordial saludo,

Por medio del presente se adjunta auto No. 1362 de diciembre 7 de 2022, por medio del cual se da respuesta al oficio No. 278 del 17 de noviembre de 2022., para que obre en el proceso con radicado 2016-00061-00

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN

Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARÍA: Palmira (V), 6 de diciembre de 2.02 A despacho del señor Juez informándole que fue allegado de este mismo Juzgado, el Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), oficio No. 278 del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual solicita se proceda a **informar al proceso 2016-00061-00** también de este juzgado, sobre **las vigencias de las anotaciones No. 8 de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-56992 y 378-56994** de la ORIP de Palmira.

Revisadas las anotaciones No. 8 de los certificados de tradición Nos 378-56994 y 378-56992, se evidencia que la medida de embargo ejecutivo se decretó en el proceso ejecutivo con radicado **1999-00208-00** iniciado por HEREDEROS DE KHAMIS ANDRAWIS SAYEHG AVDELA contra el señor DIEGO DÍA ALVAREZ.

Se informa igualmente que, el presente proceso se encuentra en el archivo del juzgado desde el mes de febrero de 2019. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre siete (7) de dos mil veintidos (2.022)

Auto número: **1362**

ASUNTO : **RESPUESTA OFICIO No. 278 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 REMITIDO POR ESTE MISMO JUZGADO, TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO : **EJECUTIVO**

DEMANDANTE : **HEREDEROS DE KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA**

DEMANDADO : **DIEGO DÍAZ ÁLVAREZ**

RADICACIÓN : **765203103003-1999-00208-00**

En atención a la constancia Secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial de la revisión del proceso de la referencia, que a través de auto No. 0297 del 11 de julio de 2017¹, se declaró terminado el presente proceso por **desistimiento tácito, ordenándose el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas.**

En virtud de la orden emitida en la providencia en mención, la Secretaría del despacho libró los oficios 554 del 25 de febrero de 2019², ordenando dejar sin efecto legal y procesal, la medida de embargo sobre las cuotas partes que le corresponde al demandado DIEGO DIAZ ALVAREZ, **en los inmuebles identificados con los FMI 378-56992 y 378-56994 de la ORIP de Palmira.**

Sin embargo, se evidencia del expediente que los referidos oficios no fueron retirados de la Secretaría del despacho para su correspondiente diligenciamiento.

¹ Ver folio 281 cuaderno 1

² Ver folio 309 cuaderno 1

En cuanto a la vigencia de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles en mención, **en el expediente no obra prueba alguna que la misma se haya levantado.**

En consecuencia, en respuesta al oficio No. 278 del 17 de noviembre de 2022, por Secretaría, **REMITIR la presente providencia** a este mismo Juzgado, el Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), para que obre en el proceso Divisorio con radicado 2016-00061-00 para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9c7103227fc9056cafed48ecd0a8ea6f5ec37c4020c7a91821e9c3e7c0fb1a**

Documento generado en 07/12/2022 12:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>